



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 2 de marzo de 1984

Núm. 53

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**5310** ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Mutua de Seguros» (M-215) para operar en el Ramo de Vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Mutua de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Vida, modalidad Seguro Individual, Temporal y Complementarios, y aprobación de la modificación de los artículos 1, 7, 8, 18 y 57 de los Estatutos Sociales y de las correspondientes condiciones generales del Seguro, en caso de muerte y mixtos, condiciones especiales de Seguro Temporal, condiciones especiales de los Seguros Complementarios de invalidez absoluta y permanente, muerte por accidente y muerte por accidente de circulación, Reglamento del Ramo, así como bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. L. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**5311** ORDEN de 9 de enero de 1984 por la que se aprueba el programa de provisión y amortización de expendedurías de tabacos y efectos timbrados para el año 1984.

Ilmo. Sr.: Siendo urgente la creación y provisión de expendedurías de tabacos y efectos timbrados por la «Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos».

Este Ministerio, a propuesta de esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a «Tabacalera, S. A.», para formular un programa a ejecutar en el año 1984, que comprenda la creación y la provisión de aquellas expendedurías que se estimen imprescindibles, para evitar perturbaciones en el abastecimiento al público consumidor. Se incluirán asimismo en el programa las expendedurías que hayan de ser amortizadas, así como la clasificación de las que hayan de proveerse y los requisitos de emplazamiento e instalación de las mismas.

Segundo.—Tanto el programa formulado como el correspondiente pliego de condiciones que haya de regir en el concurso público de ejecución del programa, a que se refiere el número anterior, habrán de ser aprobados por esa Delegación del Gobierno.

Tercero.—La tramitación y resolución del concurso se ajustará a las normas generales establecidas en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto; Orden ministerial de 29 de octubre de 1974 y artículo 3 del Real Decreto 53/1979, de 11 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

**5312** ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 306.015, interpuesto por la Federación Nacional de Detallistas de Alimentación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.015, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Federación Nacional de Detallistas de Alimentación, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 782/1979, de 4 de abril, sobre desarrollo de disposiciones sobre economatos laborales, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Ignacio Corujo Pita en nombre y representación de la Federación Nacional de Detallistas de Alimentación, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad del Real Decreto 782/1979, de 4 de abril que actualiza la normativa sobre economatos laborales; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario

**5313** ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 32.518, interpuesto por doña Marina Sandoval Nieto

Ilmo. Sr.: En el recurso número 32.518, interpuesto por doña Marina Sandoval Nieto contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 13 de febrero de 1976, sobre concesión de una Estación de Servicio en el punto kilométrico 81,889 de la carretera N-332, zona urbana de Alicante, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 16 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Fernando Gómez-Carbajo Maroto, en nombre y representación de doña Marina Sandoval Nieto, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 13 de febrero de 1976 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que mantuvo la resolución del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría, de 7 de diciembre de 1973, confirmatorio por vía de alzada del acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 14 de abril del mismo año, por el que se concedía a la Sociedad «Lorusa, S. L.» una Estación de Servicio en el punto kilométrico 81,889 de la carretera N-332, zona urbana de Alicante; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»